



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 **2022 01085**

Al momento de resolver sobre el mérito formal de la demanda ejecutiva, observa el juzgado que no es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía.

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos los asuntos contenciosos de mínima cuantía

Entonces, en aplicación de las normas en cita, así como de los artículos 25 y 26-1 del Código General del proceso, esta agencia judicial pierde competencia en consideración a la cuantía, pues las sumas deprecadas no superan el valor de la mínima cuantía (\$32.366.400m/cte).

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por JENIFFER ELIANA RODRIGUEZ SALAMANCA en contra de JOHN ALEXANDER CORDOBA AREVALO, por falta de competencia asociada a la cuantía.
2. Por Secretaría remítase la presente causa a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 77 Hoy 16-12-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario